

CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN

00485/INFOEM/IP/RR/2018

Derivado del recurso de revisión interpuesto por el C
de 2018 a la 17:59 p.m. en este acto se informa lo siguiente:

de fecha 14 de febrero

Realizado el análisis del recurso de revisión y de la respuesta proporcionada vía SAIMEX, se informa que en los siguientes términos se dio respuesta a la solicitud del peticionario en atención a su solicitud la cual refería lo siguiente:

“Solicito fecha del primer uso de "Gobierno que Trabaja y Logra en Grande" y de "Gente que Trabaja y Logra en Grande" en la institución, y copia del mismo primer uso de cada una de las frases. También descripción del uso que le han dado desde el año de 2012, hojas membretadas, uniformes, señalamientos, identificaciones, etc. Y copia de cada uno de los mismos. Y copia de lo que se usa actualmente en cada uno de los casos”.

Comento a Usted que le fue enviada vía SAIMEX la respuesta siguiente a su solicitud:

R-. En cumplimiento al artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se informa que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México determina la incompetencia para dar repuesta a la solicitud 00005/DIFEM/IP/2018, por lo que sugiere amablemente se dirija su requerimiento a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Comunicación Social.

Es importante resaltar que el solicitante aduce como razones o motivos de la inconformidad: “respuesta del Sujeto Obligado”.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, atendiendo la petición del C. , informo que se determino la incompetencia porque no cuenta con un documento que tenga la fecha exacta que establezca la difusión y uso de las frases "Gobierno que Trabaja y Logra en Grande" y de "Gente que Trabaja y Logra en Grande", ya que es una de las atribuciones que contempla el Manual de Organización de la Coordinación General de Comunicación Social. Por lo que es de su competencia y es quien puede contar con la documentación.

Por lo que nuevamente se sugiere amablemente se haga la petición a la Coordinación en comento.

Por lo antes expuesto este Organismo considera que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública no ha sido vulnerado a través de la respuesta dada al solicitante en virtud de que la respuesta no compete a esta Dependencia.